

## EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN MATERIA FISCAL

**C.P.C. Y MI JUAN MANUEL FRANCO GALLARDO**  
*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

### DIRECTORIO

*Dra. Laura Grajeda Trejo*  
PRESIDENTA

*C.P.C. PCFI y Lic. Héctor Amaya Estrella*  
VICEPRESIDENTE GENERAL

*C.P.C. Mario Enrique Morales López*  
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

*C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez*  
VICEPRESIDENTE DE FISCAL

*C.P.C. José Luis Gallegos Barraza*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

*C.P.C. Víctor M. Pérez Ruiz*  
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD FISCAL.

## INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL (COFI) DEL IMCP

|                                    |                                  |
|------------------------------------|----------------------------------|
| Aguilar Millán, Federico           | Lomelín Martínez, Arturo         |
| Alvarado Nieto, Gerardo Jesús      | Mena Rodríguez, Ricardo Javier   |
| Amezcuca Gutiérrez, Gustavo        | Mendoza Soto, Marco Antonio      |
| Arellano Godínez, Ricardo          | Miranda Valenzuela, José Cesáreo |
| Argüello García, Francisco         | Moguel Gloria, Francisco Javier  |
| Cámara Flores, Víctor Manuel       | Navarro Becerra, Raúl            |
| Cavazos Ortiz, Marcial A.          | Ortiz Molina, Óscar              |
| De Anda Turati, José Antonio       | Pérez Ruiz, Víctor Manuel        |
| De los Santos Valero, Javier       | Puga Vértiz, Pablo               |
| Errequerena Albaitero, José Miguel | Ramírez Medellín, José Cosme     |
| Eseverri Ahuja, José Ángel         | Ríos Peñaranda, Mario Jorge      |
| Esquivel Boeta, Alfredo            | Sáinz Orantes, Manuel            |
| Franco Gallardo, Juan Manuel       | Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio  |
| Gallegos Barraza, José Luis        | Uribe Guerrero, Edson            |
| Gómez Caro, Enrique                | Zaga Hadid, Jaime                |
| Hernández Cota, José Paul          | Zavala Aguilar, Gustavo          |

## EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN MATERIA FISCAL

*C.P.C. Y MI JUAN MANUEL FRANCO GALLARDO*  
*Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*

Como se recordará, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) tiene como objetivo fijar mecanismos para evitar el lavado de dinero y combatir el terrorismo y, en consecuencia, hacer las recomendaciones pertinentes a los países miembros, de los cuales México forma parte; para ello, dos de las recomendaciones hechas por el GAFI son:

- La transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.
- La transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas:
  - Que deben hacer los países para el cumplimiento de dichas recomendaciones:
    - ⊖ Impedir el uso indebido de las personas morales y otras figuras jurídicas, tales como fideicomisos, para el lavado de dinero de activos o el financiamiento del terrorismo, en particular cuando la legislación permite emitir acciones al portador.
    - ⊖ Facilitar el acceso a la información sobre beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD).<sup>1</sup>

Por lo comentado, se adicionó al Código Fiscal de la Federación (CFF) la figura del Beneficiario Controlador; para ello, a partir del 1º. de enero de 2022, las personas morales, los fideicomisos y otras figuras jurídicas, deben identificar e incluir en su contabilidad, al beneficiario controlador y deberán de reportarlo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuando este los requiera, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la fecha en que surta efectos el requerimiento, ya que si hacen caso omiso, podrán ser sancionados con multas que ascenderán hasta dos millones de pesos. El propósito de esta obligación es evitar la evasión fiscal y que se cumpla con el intercambio de información con otros países, si fuera el caso. Prácticamente, la obligación consiste en identificar y mantener actualizada la información o toda la documentación de soporte para la identificación de los beneficiarios controladores.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Idc EDICIONES ESPECIALES, Lavado de Dinero, Grupo Expansión, 2013.

<sup>2</sup> Art. 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, Compilación Fiscal 2022, correlacionada y Actualizable, Thomson Reuters.

Es importante señalar que al beneficiario controlador, en otras legislaciones internacionales, sobre todo, se le conoce como beneficiario real, beneficiario final o beneficiario efectivo; este último, se utiliza para los beneficios que otorgan los Convenios para Evitar la Doble Imposición y Evitar la Evasión Fiscal (CDI), que no es de fácil identificación, en algunas ocasiones. Lo que se persigue es que sea plenamente identificable el beneficiario real y no el dueño legal o nominal de una persona moral o de un bien inmueble, máxime en este último caso, tratándose de fideicomisos, con la finalidad de evitar la evasión fiscal y combatir el terrorismo.<sup>3</sup>

Por su parte, el CFF establece que se entenderá como beneficiario controlador a la persona físicas o grupo de personas físicas que:

- I. Directa o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, por medio de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:
  - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
  - b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más de 15% del capital social o bien.
  - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.

---

<sup>3</sup>

Boletín Fiscal de febrero 2022, Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C., págs. 10 y 11.

Precisamente, es esta disposición la que establece que, para los efectos de la interpretación de esta se debe atender a las recomendaciones que hace el GAFI y por el Foro Global sobre transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).<sup>4</sup>

Adicionalmente, con respecto al tema del beneficiario efectivo controlador, el 1º. de enero de 2022, entraron en vigor las siguientes reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 27 de diciembre de 2021:

- Regla 2.8.1.20. Establece los criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales.
- Regla 2.8.1.21. Señala los mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador.
- Regla 2.8.1.22. Es la que establece la información que mantendrán y que deberán integrar a la contabilidad las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores, misma que a continuación se señala:
  - Nombre y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
  - Alias.
  - Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
  - Sexo.
  - País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una identificación de todas.
  - CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
  - País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
  - Tipo y número o clave de la identificación oficial.
  - Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.

<sup>4</sup> Art. 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, 2022, Compilación 2022 Correlacionada y Actualizable, Thomson Reuters.

## DEDUCCIONES AUTORIZADAS (ARTS. 121 Y 124 LISR)

- Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- Domicilio particular y domicilio fiscal.
- Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso. Goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- Número de acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho Consejo.
- Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

En los casos de cadena de titularidad o cadena de control se debe de contar adicionalmente con la siguiente información:

- Nombre denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
- País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
- País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- Clave del RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- Domicilio Fiscal.

## CONCLUSIÓN

Es de observarse que el Fisco Mexicano, normalmente aplica las recomendaciones internacionales que las organizaciones, grupos, etc., le hacen, de donde es miembro y, como consecuencia, la del beneficiario controlador no es la excepción, ya que, el GAFI, por medio de sus recomendaciones 24 y 25, para evitar el lavado o blanqueo de dinero, incluyó la transparencia y beneficiario final de las personas físicas, así como la transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas. Es importante señalar que antes de incluirse la figura del beneficiario controlador a la Ley Fiscal, ya se había incorporado a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), que se publicó el 17 de octubre de 2017 para entrar en vigor a partir del 17 de julio de 2013.

Las obligaciones relativas a la figura de beneficiario controlador en materia fiscal, tiene como objetivo fundamental evitar la evasión fiscal, el lavado de dinero y el terrorismo, principalmente; por ello, a partir del 1º. de enero del este año, las personas morales, fideicomisos, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura deben cumplir con la obligación de integrar a su contabilidad toda la documentación pertinente del beneficiario controlador y, sobre todo, que una vez integrada esa información, deberá mantenerla actualizada, en un periodo no mayor a 15 días cuando se presente cualquier cambio o modificación en relación con esa figura y cuando el SAT lo solicite.

Por último, es recomendable que se cumpla con dicha obligación, ya que de lo contrario se harán acreedores a multas, que pueden ascender a dos millones de pesos, sin que el pago de dicha multa los libere de cumplir con tal obligación.